



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 4-2015-MDV/ALC

Ventanilla, 8 de junio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA;

VISTO:

El Informe N° 036-2015/MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 112-2015/MDV-GLySM de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, aquellas unidades de tres ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, cuyo servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio; igualmente menciona que la licencia de conducir de vehículos menores, otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, precisa en el numeral 3.2) del artículo 3°, que la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio; y en su Cuarta Disposición Complementaria Final establece que a la municipalidad distrital le compete dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, en la cual aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, siendo el objetivo de esta Ordenanza es preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario, en concordancia con la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 46°, que la autoridad municipal podrá aplicar sanciones como multas, suspensión de autorizaciones, licencias, clausura, decomiso, retención de productos, retención de productos inmobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 2°, define que el Depósito Municipal de Vehículos (DMV), es el Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes; asimismo, define que Vehículo automotor menor,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

es un Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimoto, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares);

Que, el Decreto de Alcaldía N° 013-2010-MDV, de 16 de agosto de 2010, dispuso la creación del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en la Zona Centro, ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla;

Que, mediante Informe N° 021-2015/MDV-GCUyEP, de 2 de junio de 2015, la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, señala que en diversas zonas del distrito de Ventanilla vienen proliferando actividades comerciales ambulatorias en los llamados mototriciclos (vehículos motorizados modificados), estos vehículos por su propia naturaleza, no cuentan con elementos mínimos de seguridad, ni con placa de rodaje, SOAT y mucho menos con seguros de otro tipo constituyendo no sólo un peligro y riesgo a sus usuarios, sino a los transeúntes del distrito, por lo que la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos viene efectuando coordinaciones con la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial-CALLAO, a fin de realizar operativos que incluyan la retención de estos vehículos, por lo cual solicita considerar la factibilidad de utilizar el Depósito Municipal para la custodia temporal de los mismos, lo cual contribuirá en la solución de la problemática expuesta;

Que, con Informe N° 007-2015/MDV-GDU-SGT, de 5 de junio de 2015, la Subgerencia de Transporte, señala que la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, siendo el objetivo de esta Ordenanza es preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario; en concordancia con la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;



Que, mediante Informe N° 112-2015/MDV-GLySM, la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, ante la consulta de la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, se concluye que ante la proliferación de actividades comerciales ambulatorias en los llamados mototriciclos (vehículos menores motorizados modificados), los mismos que no cuentan con elementos mínimos de seguridad, ni con placa de rodaje, SOAT y mucho menos con seguros de otro tipo constituyendo no sólo un peligro y riesgo a sus usuarios, sino a los transeúntes del distrito, corresponde su internamiento de estas unidades en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores en la Zona Centro, ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- RATIFICAR como Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores el inmueble ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla para la retención o internamiento de vehículos menores que hayan infringido la Ordenanza Municipal N° 24-2013/MDV-CDV de 23 de julio de 2013, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en el distrito de Ventanilla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 2.- ESTABLECER que, en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, se incluya a los vehículos menores motorizados modificados, para su retención o internamiento, decomisados por la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos, en el inmueble ubicado en la Mz. 17, lote 5 de la Urbanización Zona Industrial de la Ciudad Satélite del distrito de Ventanilla, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Artículo 3.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Transporte y la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos se constituyan en los órganos competentes de dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4.- DISPONER que las Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos y Gerencia de Administración en coordinación con las gerencias competentes, serán responsables del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, además de poder proponer de ser necesaria la ubicación de otros depósitos municipales, previo análisis costo-beneficio.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 6.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Omar Alfredo Morales Arcoya
ALCALDE


Abog. FABIOLA PINTO
GERENTE